

13-7-932.

Al Neg^o a los efectos del art^o 4^o de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.
P.D.

Presento cedula personal de 16^a clase n^o 45 y 91 de Betelu

[Handwritten signature]



Exmo Señor:

Don José Yeregui ----- y Don. Angel

Ma y o ----- con cedula personal del ejercicio

corriente que exhiben y retiran, a V. E. tienen el honor de presentar dos ejemplares del Reglamento por el cual se ha de regir la Sociedad

con domicilio en Betelu Calle de Mayer, 8 bis cuyos

Reglamentos sometemos a la firma y sellado de V. E. con arreglo al Art^o 15 de la vigente Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887

B e t e l u a 21 de J u n i o de 1932

[Handwritten signatures of José Yeregui and Angel Mayo]

Exmo. Señor Gobernador Civil de Navarra

" B E T E L U ' K O B A T Z O K I A "

Domiciliado en B E T E L U



R E G L A M E N T O

Artº 1º - Se constituye con arreglo a la Ley de Asociaciones el B E T E L U ' K O B A T Z O K I A - Su objeto es reunir bajo la bandera de "aungoikoa eta Lege Zarra" (Dios y Fueros) a los afiliados al Partido "nacionalista vasco" que pidan su inclusión. A este efecto se organizará la Sociedad para esparcimiento de los socios, se darán mítines y conferencias, se harán giras, y se apoyará en las elecciones a los candidatos designados por la organización y se actuará en todo a tenor de tales ideales.

Tendra su asiento social en B E T E L U calle Mayor, 8 bis.

Artº 2º - La Junta de Gobierno del B E T E L U ' K O B A T Z O K I A se compondrá de tres vocales como mínimo y de seis como máximo. Los tres primeros se denominarán Presidente, Contador-tesorero y Secretario respectivamente. Los restantes se llamarán simplemente vocales y su nombramiento será potestativo de la Junta general. Esta nombrará la de Gobierno en su sesión ordinaria, con duración anual, pudiendo reelegirse los cargos que serán gratuitos.

Artº 3º - Son facultades de la Junta de Gobierno:

- A) - Admitir y separar a los socios y empleados.
- B) - Comprar los bienes muebles o inmuebles para la asociación, vender los que a la misma pertenezcan; emitir obligaciones hipotecar los bienes sociales; otorgar toda clase de documentos, representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y jurisdicciones, tomar prestamos y abrir cuentas de crédito.
- C) - Cambiar de domicilio y establecer las delegaciones en los puntos que se acuerde, fijando sueldos.
- D) - Transigir toda clase de cuestiones; derivar las acciones judiciales que tenga por conveniente y seguir las en todas las instancias.
- E) - Señalar cuotas de entrada, mensuales, anuales a los socios; suspender su cobro o establecer los ingresos que crea convenientes, reglamentando su ejecución y vigencia.
- F) - Acordar la convocatoria de Juntas Generales; llevar a las mismas los asuntos que juzgue oportunos; proponer balances, presupuestos y cuentas.
- G) - Adoptar en los asuntos similares a los relacionados las medidas que crea adecuadas y resolver en todo caso los asuntos de urgencia aun los no sometidos a su facultad, dando cuenta de haberlo hecho en la primera Junta general.
- H) - Expulsar a los socios, sin que tenga que dar razón ni explicación alguna de su acuerdo.

Artº 4º - La Junta General será Ordinaria y Extraordinaria. La primera se celebrará en el primer trimestre del año. La segunda cuando la Junta de Gobierno la convoque a instancia propia o de cinco de sus socios y con asun-

tos determinados que se expresaran en la convocatoria. Ambas serán presididas por el presidente actuando de secretario el de la Junta de Gobierno.

Artº 5º - Serán facultades de la Junta General: La aprobación de cuentas y presupuestos; el nombramiento y separación de la Junta de Gobierno y sus vocales que podrá hacerse en cualquier momento. La disolución y liquidación de la Sociedad y modificación de los estatutos habrá de acordarse en Junta General Extraordinaria y con dos terceras partes de asociados, que tomen parte en la sesión en primera convocatoria, pudiendo hacerla con mayoría absoluta de los que asistan en segunda. Todas las citaciones habrán de hacerse con ocho días de anuncio en el tablon destinado a estos efectos. Los acuerdos de disolución, liquidación y cambio de carácter de la asociación serán previamente aprobados por Naper Buru Batzarra (Consejo Regional Nacionalista de Navarra)

Artº 6º Contará el BETELU KO BATZOKIA como medios de vida económica las cuotas de sus socios que no podrán ser inferiores a 0,50 ptal mes, con las cuotas de ingreso que se fijen y con los donativos o cuotas extraordinarias que puedan dar los simpatizantes.

Artº 7º - Será obligación de todos los socios aceptar y seguir en política los acuerdos de la Junta y las orientaciones del Partido Nacionalista.

Artº 8º - Caso de disolución de los bienes sobrantes se entregarán al Naper Buru Batzarra. La duración de la Sociedad será ilimitada.

Artº 9º - Podrán ser socios las personas que lo soliciten mayores de 17 años que estén afiliadas al Partido Nacionalista Vasco y sean aceptadas por la Junta de Gobierno.

Artº 10º - La Junta de Gobierno podrá nombrar Comisiones o Juntas, para negocios o asuntos particulares determinados, confiriendoles las facultades que tenga por oportuno y dotandoles de sus correspondientes credenciales. Las secciones así nombradas, funcionaran con la reglamentación y autonomía que les presta su funcionamiento y acuerdos sucesivos que modifiquen aquellas.

En Betelu

a 21 de Junio

de 1932

José Joaquín

Angel Mayo

Presentado por duplicado en este Gobierno civil en el día de la fecha a los efectos del artº 4º de la Ley de 30 de Junio de 1887.-
Pamplona 13 de Julio de 1932
El Gobernador civil



P. D.
Modesto Sureda

Excmo. Sr.

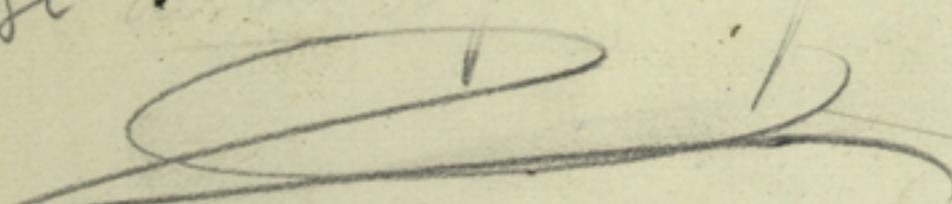
Conforme a lo dispuesto en su oficio del 13 del actual, adjunto tengo el honor de remitirle la copia autorizada del acta de la sesión celebrada por la Sociedad BETELUKO BATZOKIA al constituirse y nombramiento de su Junta Directiva a fin de que se proceda a la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones.
Betelu a 17 de Julio de 1932

El Presidente

José Feregui


GOBIERNO CIVIL DE NAVARRA
REGISTRO GENERAL
15 JUL 1932
ENTRADA
Nº FOLIO

*A sus efectos
o. d.
Feregui*

Se...


Excmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra

P a m p l o n a

Justo antiguo de la Diputación Provincial

Dn. Angel Mayo Lacunza, Secretario de la Sociedad denominada "BETELUKO BATZOKIA" de BETELU



Certifico: Que con motivo de la constitución de la Sociedad y nombramiento de su Junta

Directiva aparece en el folio primero del libro de actas a mi cargo la que copiada literalmente dice así:

- (Al margen) D. Pedro Ezcurdia - D. Martin Artola
- D. Francisco Goicoechea - D. Santos Mayo - D. Alberto Latiegui - D. Bautista Armendariz - D. Juan Ochotorena - D. Angel Mayo - D. José Yeregui - D. Enrique Berganzos - D. Joaquin Balda y D. Florencio Lazcano

En la villa de Betelu a diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y dos se reunen en el local destinado para Batzoki los señores anotados al margen bajo la Presidencia de D. José Yeregui como Presidente de la Junta municipal y previa convocatoria del mismo quien da por abierta la sesión y manifiesta que se ha recibido el ejemplar del Reglamento de la Sociedad que fué remitido al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia con la nota de la presentación y que segun el oficio de dicha Autoridad transmitido por la Alcaidia debe procederse en termino de ocho dias a una reunión para constituir la Sociedad y hacer el nombramiento de la Junta Directiva y que para dar cumplimiento a lo ordenado ha sido hecha esta convocatoria.

Angel Mayo

F. B. Sr. Gobernador

En vista de la conformidad de todos los asistentes

El Sr. Presidente en funciones anuncia que queda constituida la Sociedad BETELUKO BATZOKIA e inmediatamente se procede al nombramiento de la Junta Directiva por votación individual por papeletas la que da el resultado siguiente:

Presidente D. José Yeregui Artola

Vicepresidente D. Pedro Ezcurdia Iribas

Tesorero D. Enrique Berganzos Amondarain

Vocal D. Bautista Armendariz Larrea

Vocal D. Joaquin Balda Olaverri

Secretario D. Angel Mayo Lacunza

A continuación se acuerda que mientras no se tome otra determinación sea el presente local el destinado para BATZOKI y que las reuniones se celebren cuando disponga el Reglamento y siempre que creyera conveniente la Presidencia o a petición de tres socios.

Y no habiendo nada mas de que tratar se da por terminado el acto del que se extiende esta acta que firman todos los asistentes y que yo el Secretario certifico.

Jose Yeregui - Pedro Ezcurdia - Enrique Berganzos -

Bautista Armendariz - Joaquin Balda - Santos Mayo -

Martin Artola - Juan Ochotorena - Alberto Latiegui -

Francisco Goicoechea - Florencio Lazcano - Angel Mayo

Y con remisión a su original y para que se remita al Excmo. Sr. Gobernador Civil se extiende la presente con el V. B. del Sr. Presidente en la villa de Betelu a diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y dos

P. B.

El presidente

José Yeregui

Angel Mayo